

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICION VMME N° 03/2022

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA DE TURBA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEJAS CUE, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO CAAGUAZU, PLANTEADA POR EL SEÑOR ANDRES BENITEZ BARRETO.

San Lorenzo, 09 de Febrero de 2022

VISTO: El Expediente M.E.U. N° 52.287/2021, de fecha 13 de diciembre del 2021, por el cual el Señor **ANDRES BENITEZ BARRETO**, solicita el Permiso de Explotación de una Cantera de Turba, en la Colonia Tejas Cue, Distrito de San Joaquin, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud del recurrente se expidió en los términos del Dictamen C.A.J. N° 334/2021, en el que sugiere: Que, analizando la situación presentada por el Señor **ANDRES BENITEZ BARRETO** y considerando la sustancia que se pretende explotar no se encuadra dentro de las sustancia pétreas, terrosas y calcáreas por lo que debe ser solicitada dentro del régimen de minería, según lo manifestado por la Dirección de Recursos Minerales Mediante el Memorándum DRM N° 823/2021 y teniendo en cuenta todos los antecedentes presentados, así como la normativa legal vigente corresponde el rechazo de la solicitud de referencia por no considerarse como una sustancia de libre explotación; Por lo tanto, de conformidad a lo expuesto precedentemente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica...; es del parecer que corresponde elevar a consideración del Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, recomendando el rechazo **IN LIMINE** de la solicitud en virtud al artículo 129° del Decreto N° 8699/2018...debiéndose adecuar la mencionada solicitud a la Ley N° 3180/2007 De Minería, en concordancia con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal y el Decreto Reglamentario vigente.

Que, la Dirección de Recursos Minerales de este Viceministerio, eleva el informe por Memorándum DRM N° 823/2021 de la Dirección de Recursos Minerales, mencionando cuánto sigue: Considerando el tipo de material y, teniendo en cuenta la Resolución 2.345/2010, la Turba no entra dentro de las sustancias de libre explotación, su naturaleza no se encuadra dentro de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas por lo que debe hacerlo dentro del régimen de minería.



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos de esta Secretaría de Estado, en su Acta C.E. N° 01 de fecha 19 de enero del año 2022, ha recomendado el RECHAZO de la Solicitud de Permiso de Explotación de la Cantera.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8.699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

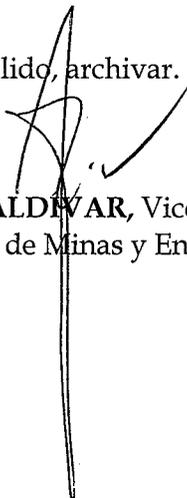
EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

Artículo 1°: Rechazar la Solicitud de Permiso de Explotación de la Cantera de Turba, solicitada por el Señor **ANDRES BENITEZ BARRETO**, considerando que lo solicitado **NO** se trata de una sustancia de libre explotación y debe ser tramitado en virtud a lo que establece la Ley de Minería para los Permisos de Prospección, Exploración y Concesión de Explotación de Minerales y por no dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8.699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3.180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4.269/2011 Y N° 4935/2013.

Artículo 2°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




CARLOS ZALDIVAR, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía

